



RAD. N°70-001-40-03-004-2018-00507-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que le fue conferido Poder Especial a un profesional del Derecho; a su vez la apoderada solicita la terminación del presente proceso por Pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 07 de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, obrando como Apoderada Especial de la Entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, haciendo uso de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 1332 del 31 de Julio de 2020, suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, y esta a su vez solicita la terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso, por Pago de las Cuotas en Mora, consecuentemente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.340-109604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

SEGUNDO: Téngase a la Abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A., identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla-



Atlántico, quien actúa como Apoderada Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.:181
FECHA: 09/12/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe336e9f286000317312f964d1f2c5a1024d58a968212b2f283d32cb1ac58bc**
Documento generado en 07/12/2021 04:29:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**